Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20244200004653

FECHA: 02-07-2024

PARA: **CARLOS ALBERTO PINZON BARCO**
Coordinador Grupo de Infraestructura

DE: **LEIDY MARCELA GARAVITO ROMERO**
Coordinadora Grupo de Contratos

ASUNTO: Comunicación Supervisión de Adición No. 001 del Contrato de obra CO No. 312-2024 suscrito con INGENIERIA ELECTRICA MOLINA S.A.S

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del Contrato de seguros que se relaciona a continuación, le comunico que, a el valor del contrato del asunto se le adiciono la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($5.907.748) M/CTE, quedando el valor total del Contrato de Obra NC-CO-312-2024 en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($56.957.203) razón por la cual, en su calidad de supervisores del mismo, deberán ejercer las funciones que les competen.

Para tal efecto se informa que, la información que soporta la adición No. 001 y la modificación No. 001 al referido contrato, podrá ser encontrada en el numeral 3 – Documentos del Contrato del SECOP II, así mismo se debe tener en cuenta lo siguiente:

Adición **No. 001** de fecha 26 de Junio de 2024.

- Registro Presupuestal No. 88924 del 27 de Junio de 2024.
- Fecha aprobación de Póliza: 27 de Junio de 2024

Nota: Por favor tener en cuenta que la fecha que da inicio a la ejecución del Contrato de Obra a supervisar, es la última que ocurra entre los requisitos de ejecución del contrato.

La principal obligación del **SUPERVISOR** es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informada a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna. El **SUPERVISOR** será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el **SUPERVISOR** y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Cordialmente,

LEIDY MARCELA GARAVITO ROMERO
Coordinadora Grupo de Contratos

Elaboro:
Jeanet González S/Abogada Especializada -GCO[16]